



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal respecto a declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **"Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "SOFI PETROL E.I.R.L"**, ubicado en carretera Jaén – San Ignacio. Predio Buenavista – Sector El Puquio (Altura ingreso al Aeropuerto), Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca., presentado a través de su representante legal Sr. José Javier Troya Parihuaman, con RUC N° 20603943199.

Referencia : AUTO DIRECTORAL N° D532-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-046767)
Informe Técnico N° 049-2026-MCCC, 20 de julio de 2026.

Fecha : 05 de agosto de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **Mediante Resolución Directoral Regional N° 172-2017-GR.CAJ-DREM, con fecha 30 de noviembre de 2017;** la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) aprueba Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP "Servicentro Santa María E.I.R.L.", a ubicarse en carretera Jaén-San Ignacio, predio Buena Vista, sector el Puquio, distrito Bellavista, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.
- 1.2. **Mediante Expediente MAD N° 2026-013434, de fecha 18 de marzo del 2026,** el Sr. José Javier Troya Parihuaman, presentó a la DREM Cajamarca el expediente del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "SOFI PETROL E.I.R.L"** (en adelante, proyecto) para su evaluación.
- 1.3. **Mediante Informe Técnico N°012-2026-MCCC, con registro MAD N°0775-2026- 020536, de fecha 07 de Abril del 2026;** se emitió al titular la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio con sus Observaciones.
- 1.4. **Mediante Oficio N° D410-2026-GR.CAJ/DREM, Expediente N° 0075-2026-020536 con fecha 24 de Abril del 2026;** la DREM Cajamarca, remite al Sr. José Javier Troya Parihuaman, representante de SOFI PETROL E.I.R.L, el Informe Técnico N°012-2026-MCCC.
- 1.5. **Mediante escrito con registro MAD N°00775-2026-028270, de fecha 11 de Mayo de 2025,** el Sr. José Javier Troya Parihuaman, representante de SOFI PETROL E.I.R.L, presentó el levantamiento de observaciones a fin de continuar con la evaluación.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- 1.6. Mediante **Informe Técnico N° 049-2026-MCCC, 20 de julio de 2026**, realizado por la Ing. Ambiental Margarita Del Carmen Castillo Cuzco, concluye la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación y Ampliación** de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "SOFI PETROL E.I.R.L."
- 1.7. Mediante **AUTO DIRECTORAL N°D532-2026-GR.CAJ-DREM de fecha 21 de julio de 2026**; a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente

II. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP “SOFI PETROL E.I.R.L”																							
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	SOFI PETROL E.I.R.L. Representante Legal: José Javier Troya Parihuaman																							
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	● Resolución Directoral Regional N° 172-2017-GR.CAJ-DREM, con fecha 30 de noviembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) aprueba Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP “Servicentro Santa María E.I.R.L”, a ubicarse en carretera Jaén-San Ignacio, predio Buena Vista, sector el Puquio, distrito Bellavista, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.																							
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Jaén Distrito : Jaén Dirección : Parcela La Esperanza, U.C. 003461- Carretera Chamaya- Jaén Km 7.3																							
Ubicación Geográfica	Tabla 2. Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio <table><tr><th>Vértices</th><th>Lado</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>745722.3330</td><td>9380742.2725</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>745791.0933</td><td>9380635.5130</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>745764.1933</td><td>9380618.2024</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P5</td><td>745695.4329</td><td>9380724.9619</td></tr></table>				Vértices	Lado	Este	Norte	P1	P1-P2	745722.3330	9380742.2725	P2	P2-P3	745791.0933	9380635.5130	P3	P3-P4	745764.1933	9380618.2024	P4	P4-P5	745695.4329	9380724.9619
Vértices	Lado	Este	Norte																					
P1	P1-P2	745722.3330	9380742.2725																					
P2	P2-P3	745791.0933	9380635.5130																					
P3	P3-P4	745764.1933	9380618.2024																					
P4	P4-P5	745695.4329	9380724.9619																					

Objetivos y Alcance del Proyecto	Objetivo: El objeto principal del presente proyecto, es la de mejorar el servicio a los clientes que circulan por la Carretera Jaén – San Ignacio; por lo que, se realizará la instalación de dos (02) islas de despacho, con sus respectivos dispensadores para combustibles líquidos, se agregara un nuevo dispensador en la isla 3; además se ampliará la capacidad de almacenamiento de combustible, con la implementación de dos (02) tanques de almacenamiento para combustibles líquidos Se modificará el establecimiento con la ampliación del área, además de la construcción techo Canopy para las nuevas islas de despacho, además se propone la modificación del programa de monitoreo ambiental de acuerdo a las normativas actuales vigentes. Alcance: El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.
Superficie Total del Proyecto	Área: 4379 m2

Fuente: Informe Técnico N° 049-2026-MCCC, 20 de julio de 2026.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el

artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, **SOFI PETROL E.I.R.L.**, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2026-013434, de fecha 18 de marzo del 2026, a través de su representante legal el Sr. José Javier Troya Parihuaman, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para la "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "SOFI PETROL E.I.R.L."**; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 4.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

4.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)

Mediante Resolución Directoral Regional N° 172-2017-GR.CAJ-DREM, con fecha 30 de noviembre de 2017, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

• Tanques de almacenamiento

Tabla 3. Cuadro de Tanques

TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
1	01	Diesel B5 S-50	9,000
2	01	Gasohol G-84 Plus	4,000
	02	Gasohol G-90 Plus	5,000
3	01	Gasohol G-95 Plus	1,800
	02	Gasohol G-97 Plus	1,800
4	01	GLP	5,000
Capacidad total de almacenamiento			26,600

Fuente: Expediente del ITS

• Isla de despacho

Tabla 4. Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	01	01	Diesel B5-S50	02	SI
	02	01	Gasohol G-84 Plus	02	SI
			Gasohol G-90 Plus	02	
			Gasohol G-95 Plus	02	
			Gasohol G-97 Plus	02	
		02	Gasohol G-84 Plus	02	SI
			Gasohol G-90 Plus	02	
			Gasohol G-95 Plus	02	
			Gasohol G-97 Plus	02	
	03	01	Diesel B5-S50	02	SI
	04	01	GLP	02	
		02	GLP	02	SI

Fuente: Resolución Directoral Regional N° 172-2017-GR-CAJ-DREM

• Edificaciones

Primer Piso

- Minimarket
- Cuarto de maquinas
- Vestuario
- Deposito
- Servicios Higiénicos

Segundo Piso

- Oficinas múltiples
- Servicios Higiénicos
- Gerencia
- Deposito

- Archivo general
- Zona de tanques
- Áreas verdes

• **Programa de Monitoreo Aprobado en su IGA**

Tabla 5. Puntos de monitoreo aprobado Etapa Construcción

Monitoreo		Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Normativa
		ESTE	NORTE		
Aire	MA-1	745745.3919	9380681.8731	Trimestral	D.S N°003-2017-MINAM
	MA-2	745710.699	9380702.9970		
Ruido	MA-2	745732.5173	9380675.9536	Trimestral	D.S N°085-2003-PCM
Efluente	ME	745715.3802	9380721.3479	Trimestral	D.S N°037-2008-PCM

Fuente: Expediente del DIA

Tabla 6. Puntos de monitoreo aprobado Etapa Operación

Monitoreo		Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Parámetros	Normativa
		Este	Norte			
Aire	CA-01	719417.1722	9431597.7631	Anual	Benceno (C6H6)	D.S N°003-2017-MINAM
	CA-02	719386.9095	9431564.6620			
Ruido	R-01	719373.1333	9431566.7659	Trimestral	Ruido	D.S N°085-2003-PCM

Fuente: Expediente del DIA

b. SITUACIÓN ACTUAL

Tabla 6. Puntos de monitoreo aprobado Etapa Operación

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
01	01	Diesel B5 – S50	02	SI
		Gasohol G-Regular	02	
		Gasohol G-Premium	02	
		Gasohol G- Premium	02	
02	01	Diesel B5 – S50	02	SI
		Gasohol G-Regular	02	
		Gasohol G-Regular	02	
		Gasohol G-Premium	02	
03	01	Diesel B5 – S50	02	SI
		Gasohol G-Regular	02	
		Gasohol G-Regular	02	
		Gasohol G-Premium	02	
04	01	GLP	02	SI

Tabla 8. Cuadro de Tanques

TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
1	01	Diesel B5 S-50	9,000
2	01	Gasohol Regular	4,000
	02	Gasohol Regular	5,000
3	01	Gasohol Premium	1,800
	02	Gasohol Premium	1,800
4	01	GLP	5,200
Capacidad total de almacenamiento			26,800

Fuente: Ficha de Registro de hidrocarburos N° 137870-056-210823

• Edificaciones

Las edificaciones existentes se mantienen sin modificaciones en su infraestructura; únicamente el uso o funcionalidad de determinados ambientes.

PRIMER PISO

- Tienda:
- Deposito
- Lubricantes
- Oficina
- SS.HH
- El cuarto de máquinas y el almacén de depósitos se encuentra ubicado en una esquina del área del proyecto, en primer piso

SEGUNDO PISO

- Oficina múltiple
- Archivo
- Conteo
- Gerencia
- SSHH

c. SITUACIÓN PROPUESTA EN EL PRESENTE ITS

El presente proyecto de ITS, se encuentra en el supuesto de AMPLIACIÓN debido a que:

- Se pretende ampliar el servicio de abastecimiento de combustible a través de la instalación de 2 islas de despacho, cada isla con dos dispensadores de combustibles y un nuevo dispensador en la isla 2 y 3.
- Se pretende ampliar la capacidad de almacenamiento de combustibles en la estación de servicios, con la instalación de dos (02) tanques, un tanque (Tanque N° 04) de 7000 Glns para almacenamiento de Diesel B5 S-50 y un tanque (Tanque N° 05) de 7000 Glns para almacenamiento de Gasohol Regular. Se pretende ampliar el área del proyecto.

El presente proyecto de ITS, se encuentra en el supuesto de MODIFICACIÓN debido a que:

- Se pretende: Construir techo canopy de 21.00m de largo x 10m de ancho para las nuevas islas de despacho.
- Modificar el programa de monitoreo ambiental, modificar la frecuencia y ubicación de los puntos de monitoreo del programa de monitoreo ambiental estableciendo una frecuencia semestral de acuerdo con la aplicación de la normativa actual vigente.

Ubicación del Proyecto – propuesto

Ubicación política

El proyecto se encuentra ubicado en carretera Jaén – San Ignacio. Predio Buenavista – Sector El Puquio (Altura ingreso al Aeropuerto), Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca.

El presente ITS se propone la ampliación del área del establecimiento a un área 4358.317m², se presentan las coordenadas del proyecto:

Tabla 09. Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio propuestas

Vértices	Lado	Longitud	Este	Norte
P1	P1-P2	127.00	745791.101	9380635.502
P2	P2-P3	33.62	745722.333	9380742.273
P3	P3-P4	127.01	745694.070	9380724.069
P4	P4-P1	35.02	745761.662	9380616.541

Fuente: Expediente del ITS

Superficie total del proyecto propuesto

Área: 4358.332 m²

Perímetro: 322.64 ml

Tabla 10. Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS	ESTADO
01	01	Gasohol G- Premium	02	SI	Existente
		Gasohol G- Premium	02	SI	
		Gasohol G-Regular	02		
		Diesel B5 – S50	02		
02	01	Gasohol G- Premium	02	SI	Existente
		Gasohol G-Regular	02		
		Gasohol G-Regular	02		
		Diesel B5 – S50	02		
	02	Gasohol G-Regular	02		Nueva
03	01	Diesel B5 – S50	02	SI	Nueva
	02*	Gasohol G- Premium	02		Existente
		Gasohol G-Regular	02		
		Gasohol G-Regular	02		
		Diesel B5 – S50	02		
04	01	GLP	02	SI	Existente
05	01	Gasohol G-Regular	02	SI	Nueva
		Gasohol G-Premium	02		
		Diesel B5 – S50	02		
	02	Gasohol G-Regular	02		
06	01	Gasohol G-Regular	02	SI	Nueva
		Gasohol G-Premium	02		
		Diesel B5 – S50	02		
	02	Diesel B5 – S50	02		

Tabla 11. Cuadro de Tanques

TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)	ESTADO
1	01	Diesel B5 S-50	9,000	Existente
2	01	Gasohol Regular	5,000	Existente
	02	Gasohol Regular	5,000	
3	01	Gasohol Premium	1,800	Existente
	02	Gasohol Premium	1,800	
4	01	Diesel B5 S-50	7,000	Nuevo
5	01	Gasohol Regular	7,000	Nuevo
Capacidad total de almacenamiento de CL			35,600	
GLP			5,200	Existente
Capacidad total de almacenamiento			40,800	

Monitoreo propuesto en el ITS

Tabla 12. Puntos de monitoreo propuesto

Monitoreo		Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Parámetros	Normativa
		Este	Norte			
Aire	MA-1	745745	9380702	Anual	Benceno (C6H6)	D.S N°003-2017-MINAM
	MA-2	745710	9380702			
Ruido	MR-1	745763	9380628	Semestral	Leq-dB(A)	D.S N°085-2003-PCM
	MR-2	745750	9380688			

4.9. Debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que deberá declararse la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **"Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "SOFI PETROL E.I.R.L"**, ubicado en carretera Jaén – San Ignacio. Predio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Buenavista – Sector El Puquio (Altura ingreso al Aeropuerto), Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca., presentado a través de su representante legal Sr. José Javier Troya Parihuaman, con RUC N° 20603943199; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 6.2. Remitir todos los actuados del presente procedimiento, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al correo electrónico, para conocimiento y fines.
- 6.3. Remitir a través de Ventanilla Virtual del Osinergmin, copia del Informe Técnico N°049-2026-MCCC, así como del presente Informe Legal y la Resolución correspondiente, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto **SOFI PETROL E.I.R.L.** a través de su representante legal el Sr. José Javier Troya Parihuaman, con domicilio en la **Ar. Jaén - San Ignacio Nro. Sn Sec. El Puquio (Frnt Aeropuerto - Of. 2 Pisos Ref. Grifo), distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**; teléfono: 9572662655, correo: ecoenergycon@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo en cuanto informo a Usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA